

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE AMBIENTAL DE RENOVACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 131-0996 del 23 de noviembre de 2011, se otorgó CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES al señor LUIS EDUARDO SIERRA AGUILAR, identificado con cedula de ciudadanía número 71.647.948, en un caudal total de 263.48 L/s, para uso piscícola en beneficio del predio con FMI 017-17797, ubicado en la vereda Paraje El Cardal del Municipio de La Unión, Antioquia. Con una vigencia de 10 años.

Que por medio de la Resolución N° 112-1992 de 16 de mayo de 2014, se autorizó la CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES de la CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, otorgada mediante resolución N° 131-0996 del 23 de noviembre de 2011, al señor LUIS EDUARDO SIERRA AGUILAR, para que en adelante quedará a nombre del señor JUAN ESTEBAN QUINTERO LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.036.933.844.

Que mediante la Resolución N° 112-5549 del 23 de octubre de 2017, se MODIFICO EL PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, otorgada al señor JUAN ESTEBAN QUINTERO LOPEZ, otorgada mediante la Resolución N° 112-0996 del 23 de noviembre del 2011 y posteriormente cedida a través de la Resolución N° 112-1992 del 16 de mayo de 2014, en un caudal de 263, 49 L/s, en beneficio del predio con FMI 017-17797, ubicado en la vereda El Cardal del municipio de La Unión, Antioquia.

Que mediante Resolución N° RE-03922-2021 se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua periodo 2021, periodo restante de la vigencia de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución 112-5549 del 23 de octubre de 2017, por medio de la cual se modifica la Resolución 131-0996 del 23 de noviembre de 2011, otorgada al señor JUAN ESTEBAN QUINTERO LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.036.933.844, para la PISCÍCOLA TRUCHAS ARCO IRIS

Que por medio del escrito Con Radicado N.º CE-10599 del 28 de junio de 2021, la sociedad PISCÍCOLA TRUCHAS ARCO IRIS con NIT 901.243.383-7, representada Legalmente por JUAN ESTEBAN QUINTERO LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.036.933.844, solicitó ante la Corporación RENOVACION DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, para Uso Piscícola, en beneficio del predio con FMI 017-17797, ubicado en la vereda Paraje el Cardal del municipio de la Unión, Antioquia.

Que la solicitud de RENOVACION DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 artículo 59 y Decreto 1076 de 2015 artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL de RENOVACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES solicitado por, la sociedad PISCÍCOLA TRUCHAS ARCO IRIS con NIT 901.243.383-7, representada Legalmente por JUAN ESTEBAN QUINTERO LOPEZ, en beneficio del predio con FMI 017-17797, ubicado en la vereda Paraje el Cardal del municipio de la Unión, Antioquia.

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-190 V.02

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante el escrito Radicado N° 0 CE-10599 del 28 de junio de 2021 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en la Alcaldía Municipal de la Unión, Antioquia, o en la Inspección de Policía cercana, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y La Resolución No. 112-4150-2017 establecida en la circular No PPAL-CIR-00003-2021.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo. De acuerdo al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR al interesado el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado Juan Pablo Marulanda R Fecha 28 de junio del 2021

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Asunto: Concesión de aguas superficiales

Proceso: Trámite Ambiental- Expediente: 054000212354